



CUT: 112671-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0310-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 12 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 112671-2023, de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra ELADIO DEL AGUILA GARCIA, identificado con DNI N° 01103946, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios del agua.

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección – de ser el caso- para comprobar su verosimilitud.

Que, el numeral 3) artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, señala: “*La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional*”; en concordancia con el literal b) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: *b) Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública;*

Que, la Administración Local de Agua Tarapoto, con fecha 26 de mayo de 2023, realizó verificación técnica de campo en la faja marginal de la Laguna Sauce, según consta en el Acta de Verificación de Campo N° 0053-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/FCV.

Que, mediante Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/FCV de fecha 14.06.2023 se concluye que el Sr. ELADIO DEL AGUILA GARCIA identificado con DNI N° DNI N°01103946 se constató la existencia de un relleno con material de arena en un área de 15 m de ancho por 70 m, en la faja marginal de la laguna Sauce, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 365 135 m E – 9 257 364 m N ; 365 143 m E – 9 257 370 m N; 365 106 m E – 9 257 379 m N; 365 075 m E – 9 257 388 m N y 365 072 m E – 9 257 376 m N, sector Unión, distrito de sauce, provincia y región san Martín, actividad tipificada como infracción según el numeral 3) del artículo 120 de la Ley N° 29338 concordante con el artículo 277° del reglamento de la ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, constituye infracción en materia de agua lo siguiente: b) Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

Que, mediante NOTIFICACIÓN N° 0041-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha de recepción 25.07.2023, se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. ELADIO DEL AGUILA GARCIA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que realice sus descargos por escrito; llegando a formular su descargo con fecha 31 de julio de 2023.

Que, mediante Informe Técnico N° 0073-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/FCV, de fecha 07 de agosto de 2023; la Administración Local de Agua Tarapoto determina:

El señor ELADIO DEL AGUILA GARCIA, reconoce que ha cometido una infracción por desconocimiento en materia de agua, en la construcción de un relleno con material de arena en un área de 15 m de ancho por 70 m, en la faja marginal de la laguna Sauce, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84; 365 135 m E – 9 257 364 m N ; 365 143 m E – 9 257 370 m N; 365 106 m E – 9 257 379 m N; 365 075 m E – 9 257 388 m N y 365 072 m E – 9 257 376 m N, sector Unión, distrito de Sauce.

El señor ELADIO DEL AGUILA GARCIA, en su descargo no menciona ninguna autorización de obras por parte de la Autoridad Nacional del Agua por lo que ha cometido una infracción en materia de agua tipificada en el literal “b” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la cual establece que, “construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las

fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”.

Que, mediante Memorando N° 0417-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 21 de agosto de 2023, la Administración Local de Agua Tarapoto, remite el expediente de procedimiento administrativo sancionador contra ELADIO DEL AGUILA GARCIA, para su trámite respectivo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Que, con Informe N° 0022-2024-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 13 de enero de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, deberá disponer la notificación del Informe Técnico N° 0073-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA FCV; del presente procedimiento administrativo; seguida contra el señor ELADIO DEL AGUILA GARCIA, identificado con DNI N° 01103946, con domicilio Sector Unión, distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín; por haberse constatado obras en la faja marginal de la Laguna Sauce que consta de un relleno con material de arena. dicha conducta está tipificada en el literal b) del artículo 277° del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, con la finalidad de que formule su descargo, en un plazo de cinco (5) días hábiles, y una vez vencido el plazo otorgado, con o sin los descargos, se deberá derivar al Área Legal a fin de proseguir con el trámite del procedimiento.

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 0029-2024-ANA-AAA.H de fecha 16 de enero de 2024; se puso en conocimiento al presunto infractor el Informe Técnico N° 0073-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA FCV, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes.

Que, con Informe Legal N° 0025-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH06 se determina que:

- En la etapa instructiva, el órgano instructor recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra ELADIO DEL AGUILA GARCIA identificado con DNI N° 01103946, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, señala: **“La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”**; en concordancia con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: **“Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanente (...) en las fuentes naturales de agua (...)”**; habiendo sido notificado con los cargos constitutivos de infracción, mediante Notificación N° 0041-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha, se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. ELADIO DEL AGUILA GARCIA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que realice sus descargos por escrito de la actividad descrita en la presente Notificación se encuentra tipificada como infracción en materia de aguas según el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y literal b) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG; transcurrido el plazo otorgado el presunto infractor presenta su descargo señalando que:
  - ✓ En el primer descargo de fecha 31 de julio de 2023 expresa lo siguiente:
    - En efecto el relleno se efectuó con material de arena de un área de 15m de ancho y 70m fondo se debió por la erosión que estaba teniendo la defensa ribereña, haciendo que se pierda parte de la faja marginal. Es por ello, se realizó el trabajo para rellenar parte del área de la faja marginal y a su vez colocar tablas como soporte de la oleada de la Laguna. En tal sentido, cabe

indicar que ante los hechos descritos se sostiene que dicha actividad se realizó sin tener mayor conocimiento del tema.

- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, se encuentra dentro de plazo que la Ley establece.
- Que, según el Informe Técnico N° 0073-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/FCV de fecha 07 de agosto de 2023, el profesional técnico de la Administración Local de Tarapoto, concluye imponer al señor ELADIO DEL AGUILA GARCIA, con DNI N° 01103946, una sanción administrativa pecuniaria, por el monto de UNO COMA UNO (1,1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), por la comisión de la infracción, tipificada en el literal b) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Que, con Carta N° 0029-2024-ANA-AAA.H, recepcionado con fecha 25 de enero de 2024, se puso a conocimiento del administrado, el Informe Técnico N° 0073-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/FCV de fecha 07 de agosto de 2023, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo del informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador. Razón por la cual, según el plazo legal concedido, el administrado presenta su descargo, detallando lo siguiente:
  - ✓ En el segundo descargo de fecha 30 de enero de 2024 expresa lo siguiente:
    - Tal cual lo preciso en mi primer descargo, la construcción del relleno con material de arena con un área de 15 metros de ancho por 70 metros, fue para proteger la rivera y la faja marginal de la laguna de Sauce.
    - Estando en la obligación de realizar la inspección al desaguadero de la laguna de Sauce.
    - Solicito a Ud. Que antes de proceder con la multa y ordenar la demolición de los construido, proceda con realizar la inspección en el desaguadero de la laguna de Sauce, para que así pueda emitir una decisión acorde a derecho.
- Que, ante lo señalado por el administrado en su descargo, cabe precisar que conforme a la inspección ocular del profesional técnico, efectuada con fecha 20 de junio de 2023, donde se suscribió el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0053-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/FCV, se evidenció la comisión de la infracción administrativa de construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, en las fuentes naturales de agua, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por parte del señor ELADIO DEL AGUILA GARCIA, de donde se infiere que es el responsable de la conducta infractora, deviniendo en carente de sustento su descargo formulado, puesto que no ha logrado desvirtuar la imputación administrativa, mucho menos ha gestionado las acciones inmediatas para demoler de las obras ejecutadas sobre el bien asociado a la faja marginal de la Laguna Sauce; es por esta razón que, con respecto al descargo del administrado; no desvirtúa las imputaciones realizadas en su contra.

Teniendo en cuenta que, mediante Notificación N° 0041-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha, se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. ELADIO DEL AGUILA GARCIA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que realice sus descargos por escrito, la actividad descrita en la presente Notificación se encuentra tipificada como infracción en materia de aguas según el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y literal b) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG según detalla:

**Artículo 120°. Infracciones en materia de agua lo siguiente:**

3) la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

**Artículo 277°. Tipificación de infracciones**

b) *Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”;*

Al respecto se advierte que en la NOTIFICACIÓN N° 0041-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, no se ha determinado correctamente la imputación de cargos cometidos por el infractor toda vez que los hechos descritos en el Acta de Verificación de campo no se encuentran tipificado como infracción en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos como ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; **no evidenciando una ejecución o modificación de una obra hidráulica**; por lo tanto se advierte que se viene incumplimiento el principio de TIPICIDAD, el cual indica que se debe describir de manera clara, precisa e inequívoca las conductas sancionables.

- Cabe señalar que el numeral 4) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 JUS; señala: *Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadora.*
- En el presente caso, se advierte de la revisión de la Revisión de la Notificación de Apertura NOTIFICACIÓN N° 0041-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, recepcionado el 25 de julio de 2023; la Administración Local de Agua Tarapoto, no ha cumplido con tipificar correctamente la conducta del infractor **ELADIO DEL AGUILA GARCIA** identificado con **DNI N° 01103946**, por lo tanto, en estricta aplicación del Principio el Debido procedimiento establecido en el numeral 2) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde archivar el procedimiento sancionador con respecto al numeral 3) **la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional**; del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, a fin de no vulnerar el derecho de Defensa y Debido procedimiento del administrado



- El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el **principio de razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;
- Por su parte, el artículo 278° del Reglamento del Ley de Recurso Hídricos, establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo 277° como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves; en ese sentido, el numeral 278.2 del artículo 278 del referido cuerpo legal establece que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Numeral 278.2 del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	Se ha afectado los bienes asociados de la laguna Sauce al construir un relleno con material de arena en un área de 15 m de ancho por 70 m, en la faja marginal de la laguna Sauce, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 365135 mE– 9257364 mN ; 365143 mE – 9257370 mN; 365106 mE – 9257379 mN; 365075 mE – 9257388 mN y 365072 mE – 9257376 mN, sector Unión.		X	
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El responsable no obtuvo beneficios.			X
c)	Gravedad de los daños generados	Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua los bienes asociados a la laguna Sauce		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Tiene la intención de cumplir con la normatividad.			X
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	La infracción implica alteraciones en varios de los factores que componen el ecosistema acuático y bienes asociados al agua.			X
f)	Reincidencia	No es reincidente de infracción			X
g)	Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	Pueden acarrear costos de recuperación de la infraestructura hidráulica y su bien asociado.		X	

- La Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la

Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado. En ese sentido, el Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor no debe considerarse como que contiene un acto decidido, pues es la Autoridad Administrativa del Agua, quien ejerce la potestad sancionadora; por tanto, del análisis del expediente y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el numeral precedente, se determina que la infracción detectada debe calificarse como LEVE, correspondiendo imponer una sanción administrativa.

- El órgano instructor en el extremo de calificar la conducta del administrado, consigna el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos; concordante con el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos; por lo tanto, considerando el pronunciamiento del Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, en su Resolución N° 068-2014-ANA/TNRC; señala el concepto de las obras hidráulicas, siendo esto: Es una construcción o instalación técnica y constituye un componente de un proyecto hidráulico, las obras hidráulicas se clasifican por su función. En ese contexto, se determina Archivar la infracción prevista en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos –Ley 29338; toda vez, que se refiere a obras hidráulicas; por lo tanto, no corresponde en el presente procedimiento.
- De la evaluación al presente procedimiento, cabe precisar que toda intervención dentro del cauce y bienes asociados de una fuente natural de agua debe ser autorizado por la Autoridad nacional del Agua, ente rector en materia de recursos hídricos, tal como lo indica el artículo 7° de la Ley 29338 – Ley de Recursos hídricos, que establece que toda intervención de los particulares en los bienes asociados al agua debe estar previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, se ha identificado la acción de dañar, ya que está referida a toda acción vinculada a causar perjuicio hacia algo, por su parte la acción de obstruir significa impedir, bloquear u obstaculizar y finalmente la acción de destruir se refiere a ocasionar daño.
- De la evaluación realizada, se constituye infracción en materia de recursos hídricos, por lo que, teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción descritos en el párrafo precedente y los antecedentes de sanción, la infracción cometida por el señor **ELADIO DEL AGUILA GARCIA** con DNI: 01103946, será calificada como infracción LEVE; en tal sentido, corresponde imponer una multa equivalente a **UNO COMA UNO (1,1) UIT** Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, conforme al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y, asimismo, se dispone como medida complementaria, que el infractor en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución Directoral; realice la demolición de la construcción del relleno con material de arena sobre el bien asociado a la faja marginal de la Laguna Sauce.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0025-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH06 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ARCHIVAR** la tipificación descrita en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338; porque no se configura a la conducta infractora del señor **ELADIO DEL AGUILA GARCIA**, identificado con DNI N° 01103946.

**Artículo 2º.- SANCIONAR** administrativamente al señor **ELADIO DEL AGUILA GARCIA** identificado con **DNI N° 01103946**; por la comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.- PRECISAR** que el carácter de dicha conducta se califica como LEVE, por lo que la sanción corresponde a **UNO COMA UNO (1,1)** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, la cual deberá cancelar en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a esta Autoridad Administrativa del Agua.

**Artículo 4º.- DISPONER** como medida complementaria que el señor **ELADIO DEL AGUILA GARCIA**, identificada con DNI N° 01103946, realice la demolición de las obras ejecutadas sobre el bien asociado a la faja marginal de la Laguna Sauce, en un plazo de treinta de (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.

**Artículo 5º.- DISPONER**, que la Administración Local de Agua Tarapoto, verifique el cumplimiento de la medida complementaria, e informe a esta Autoridad su cumplimiento.

**Artículo 6º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al señor **ELADIO DEL AGUILA GARCIA**, con domicilio real en Sector Unión - distrito de Sauce, provincia y región de San Martín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tarapoto, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA